



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20230120028331

Fecha: 17-03-2023

Bogotá,

Señores  
**ANÓNIMO**  
Ciudad

Asunto: Radicado CRA 2023-321-001065-2 de 8 de febrero de 2023.

Respetados señores:

Mediante la comunicación del asunto, se recibió solicitud de concepto de legalidad del documento contentivo del contrato de condiciones uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, no se indica el municipio ni la persona prestadora, en el marco del Anexo 2 la Resolución CRA 873 de 2019<sup>1</sup> y las que la modifican, aclaran y adicionan.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante la Resolución CRA 873 de 2019, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021<sup>2</sup>, adoptó el modelo de condiciones uniformes del contrato de servicios públicos al que podrán acogerse las personas prestadoras de los servicios de acueducto y/o alcantarillado incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 825 de 2017<sup>3</sup> o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue y, se dictan otras disposiciones.

Resulta pertinente precisar que el modelo expedido por la Comisión no tiene carácter obligatorio, en tanto su propósito principal es el de orientar y facilitar la gestión de las empresas prestadoras en la elaboración del contrato de servicios públicos, para que se ajuste a la normatividad vigente.

En ese contexto, revisado el contenido del contrato de condiciones uniformes remitido, junto con su componente técnico, se sugiere atender lo siguiente:

### OBSERVACIONES PARTICULARES

**CLAUSULA 3. Área de Prestación del Servicio – APS** Se recomienda definir la Zona geográfica de prestación en la que opera el prestador, indicar el nombre y hacer una descripción de la misma.

**CLÁUSULA 32. Instalaciones Internas.** Se sugiere desarrollar el contenido de la cláusula teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.4.18 del Decreto 1077 de 2005, no obstante, es importante indicar que la responsabilidad del mantenimiento de las redes internas se encuentra en cabeza del suscriptor y/o usuario y que éste podrá solicitar ante el prestador del

<sup>1</sup> Compilado en el numeral 6.1.6.2. del Título 6 de la Parte 1 del Libro 6. ANEXOS REGULACIÓN GENERAL de la Resolución CRA 943 de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 51.690 de 30 de mayo de 2021.

<sup>2</sup> Artículo 2.3.2.1. y siguientes del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2. CONDICIONES UNIFORMES DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS de la Resolución CRA 943 de 2021.

<sup>3</sup> Artículo 2.1.1.1.1.1 y siguientes del Subtítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE ATIENDAN HASTA 5.000 SUSCRIPTORES de la Resolución CRA 943 de 2021.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20230120028331

Fecha: 17-03-2023

servicio las revisiones necesarias con el fin de establecer si hay o no deterioro en ellas y que en caso de ser necesario este último pueda dar las recomendaciones que considere oportunas para su respectiva reparación o adecuación.

De la misma manera es importante indicar que el suscriptor y/o usuario permitirá la revisión de las instalaciones domiciliarias y atenderá las exigencias respecto de las adecuaciones y reparaciones que sean necesarias para la correcta utilización de los servicios; y que a su vez contratará el personal idóneo para la ejecución de las instalaciones internas o la realización de las labores necesarias para modificaciones, ampliaciones y trabajos similares y que de igual manera será éste el responsable de los riesgos que puedan presentarse por el incumplimiento de tal obligación.

**CLÁUSULA 33. Propiedad de las Conexiones.** Se recomienda desarrollar el contenido de la cláusula teniendo en cuenta que la propiedad de las redes, equipos y demás que integran una acometida será de quien los hubiere pagado, sin embargo, no se exime al suscriptor y/o usuario de las obligaciones que resultan del contrato referidas a estos bienes.

**CLÁUSULA 34. Acometidas.** Adicionalmente, le sugerimos mencionar que se deberán tener en cuenta las previsiones contenidas en los artículos 2.3.1.2.2. a 2.3.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015 con respecto a los términos y condiciones para el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado.

Se recomienda incluir el régimen de acometidas y medidores contenido en los artículos 2.3.1.3.2.3.8. a 2.3.1.3.2.3.17. del Decreto 1077 de 2015; y también lo establecido en la Resolución CRA 457 de 2008 con respecto a los procedimientos para: instalación del medidor por primera vez, calibración de medidores, verificación de la condición metrológica de los medidores y retiro del medidor.

Le recomendamos manifestar a los usuarios que el costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía de 3 años definido en el artículo 2.3.1.3.2.3.12. del Decreto 1077 de 2015.

**CLÁUSULA 35. Medición.** El desarrollo de esta cláusula se recomienda con observancia de las disposiciones contenidas en el artículo 2.3.1.3.2.3.11 del Decreto 1077 de 2015 en los que se establece que la persona prestadora de los servicios públicos podrá establecer las características técnicas de los medidores, las condiciones para su reemplazo y el mantenimiento que deba dárseles, en tal sentido le sugerimos definir los diámetros mínimos de acometidas y medidores que la empresa garantiza para el servicio de acueducto y alcantarillado. Además, con respecto a los instrumentos de medición, se deben definir las especificaciones técnicas que deben cumplir los equipos, en caso tal que los usuarios quieran adquirirlo a un proveedor diferente a la empresa.

En caso de no contar con micromedición se recomienda definir los procedimientos alternativos que utilizará la persona prestadora para la estimación de los consumos, consignados en el plan de gestión.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20230120028331

Fecha: 17-03-2023

De la misma manera se recomienda incluir los procedimientos de los que habla el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 en lo que respecta a la imposibilidad de medición. Por otro lado, incluir lo referente a la obligatoriedad de los medidores de acueducto a que hace referencia el artículo 2.3.1.3.2.3.12 del Decreto 1077 de 2015.

Se recomienda incluir las disposiciones sobre la instalación del medidor por primera vez, tomas de lecturas y revisiones, la verificación de la condición metrológica de los medidores y la calibración de estos, así como las disposiciones del artículo 2.3.0.3.2.3.13 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.

Es importante mencionar que en el desarrollo de esta cláusula se sugiere determinar las condiciones para realizar cambios en los medidores ya sea por no cumplir con las condiciones establecidas por la empresa, o por reparación o reemplazo de éstos, también se aconseja incluir lo relacionado con el retiro del medidor, y el financiamiento de los mismos donde se aclare que la persona prestadora ofrecerá financiamiento a los suscriptores y/o usuarios de uso residencial de los estratos 1,2,y 3 para el pago de los costos de los medidores, instalaciones y obras civiles o en caso de reemplazos o cambios en caso de daño; en tal sentido se deberá incluir lo referente a la garantía de los medidores suministrados la cual no puede ser inferior a 3 años.

**CLÁUSULA 36. Condiciones De Calidad.** En lo referente a los niveles de Calidad, Continuidad y Presión: La calidad de agua potable debe cumplir con lo señalado por el Decreto 1575 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano” y la Resolución 2115 de 2007 “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano” expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Protección Social.

La calidad de los vertimientos que serán recibidos en las redes de alcantarillado debe cumplir con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 20151, y con la Resolución 0631 de 20152 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La presión mínima se debe definir con base en el artículo 61 de la Resolución 0330 de junio 8 de 20173 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Asimismo, se deberán incluir las metas del servicio anuales durante la vigencia tarifaria para los estándares de micromedición para el servicio público de acueducto, de acuerdo con los artículos 12 o 24 de la Resolución CRA 825 de 2017 dependiendo el segmento que aplique la persona prestadora

**CLÁUSULA 38. Metas del Servicio de Acueducto.** Se sugiere revisar y corregir la información del cuadro, ajustándolo conforme se indica en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. de la Resolución CRA 943 de 2021 que trata sobre determinación de las metas para los estándares del servicio para las



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20230120028331

Fecha: 17-03-2023

personas prestadoras del segundo segmento. Particularmente tener en cuenta que en la columna del año base se debe indicar la situación real del indicador de micromedición para el año base, no solo indicar cual es el año base, pues a partir de este se debe efectuar la proyección del indicador en las condiciones allí previstas. De igual manera, es importante contar con toda la información requerida para la estimación del indicador correspondiente, y desde luego esto ser concordante con lo aprobado en el estudio de costos y tarifas. En la misma fila se mencionan los términos micromedición y macromedición lo cual no es claro, así como tampoco se entiende a qué corresponden las cifras indicadas desde meta año 1 hasta meta año 7 de la fila que denominan “Macromedición – Micromedición”.

Finalmente, se informa que una vez sean acogidas las anteriores observaciones, el contrato de condiciones uniformes, podrá ser remitido nuevamente al correo electrónico institucional: correo@cra.gov.co con el fin de proceder al trámite correspondiente.

Cordial saludo,

CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Lourdes Díaz – Andrea Toro.  
Revisó: Natalia Guzmán.  
Aprobó: Magda Cruz.